

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9138.-

VISTO:

El Expediente N° CD-120-M-95, y adjuntos SOC-7102-A-95, SEO-859-J-96, 2714-07012/97, SOC-5454-V-95, SOC-5203-C-95, CD-050-A-95; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 01/08/95, se detecta la ocupación del Lote 7 de la Manzana 1 – A1 de la Chacra 74, por parte del Sr. AGUILAR QUINTANA, Héctor Enrique y su grupo familiar.-

Que mediante Despacho N° 349/95, del Concejo Deliberante, mediante el cual se resuelve, en su punto 3º), que se inicien las acciones pertinentes para lograr su desalojo.-

Que mediante Dictamen N° 457/96, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, opina que si bien el Municipio inició el desalojo del mismo, la causa judicial que esta en etapa probatoria, resultaría conveniente plantear una solución al peticionante conforme con la disponibilidad de tierras existentes, sin que ello signifique necesariamente que el terreno que se otorgue en venta sea el que usurpó, para lo cual sugiere que se realice una encuesta socio-económica a los interesados.-

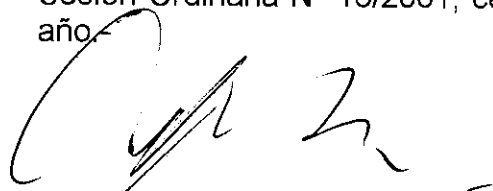
Que obra encuesta socio-económica efectuada a los ocupantes, con fecha 14/01/97, por la Dirección de Ayuda Social Directa, mediante la cual se informa que los ingresos del grupo familiar constituyen un aporte regular y suficiente, y que el mismo se encontraría en condiciones favorables para efectuar la compra de un terreno en cuotas accesibles.-

Que el Señor AGUILAR QUINTANA, Héctor Enrique, solicita que se le otorgue en venta el terreno en virtud de haber construido en el término de un año y medio una vivienda de 60 m², de material, con techo de loza, en el terreno que ocupó tras haber sido desalojado del Arroyo Durán.-

Que, solicitado el informe correspondiente al Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo del Neuquén y al Registro de la Propiedad Inmueble, se constató que los interesados no se encuentran inscriptos, ni cuentan con ningún inmueble a su nombre.-

Que por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que ha finalizado el interdicto de desalojo, trámite probatorio presentado por este Municipio, sin que se lograra el objetivo, y que el Oficio N° 293/97 expedido por la Defensora Oficial del Juzgado Civil N° 4, que obra a fojas 67, plantea que resultaría menester sancionar una norma legal que permita regularizar la situación actual de los ocupantes.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129 Inciso c) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 131/2001, emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 15/2001 del día 14 de junio próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 16/2001, celebrada por el Cuerpo el 28 de junio del corriente año.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Por ello y lo establecido por el Artículo 67º, inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): AUTORIZASE al Organó Ejecutivo Municipal a otorgar en venta a -----favor del Señor Aguilar Quintana Héctor Enrique, DNI. Nº 92.437.922 y de la señora Jaramillo Poza Silvia Margot, DNI. Nº 92.722.047, del Lote 7 de la Manzana 1 – A1 de la Chacra 74, que tiene una Superficie de 300 m2, Nomenclatura Catastral Nº 09-20-81-5013-0000, con destino a vivienda familiar.-

ARTICULO 2º): AUTORIZÁZASE al Organó Ejecutivo Municipal a suscribir el -----correspondiente Boleto de Compra-Venta, estableciéndose como precio de venta la valuación otorgada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén, valor que el comprador abonará en la forma que se estipule de común acuerdo con el Municipio en el contrato de venta a celebrar entre las partes.-

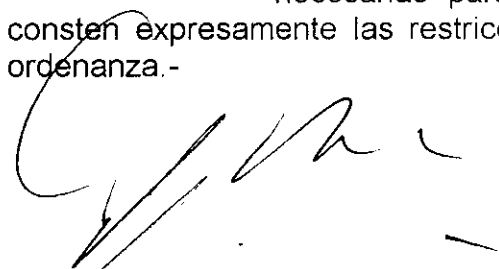
ARTICULO 3º): Será de exclusiva cuenta de los compradores el pago de los -----impuestos, tasas y/o contribuciones que graven el bien adquirido, sean éstos nacionales, provinciales, municipales o de cualquier otro tipo que le pudiera corresponder, a contar a partir de la fecha de la ocupación del lote.-

ARTICULO 5º): Acreditado el pago de la venta de la tierra se autorizará al Órgano ----- Ejecutivo Municipal a otorgar la correspondiente Escritura Pública Traslativa de Dominio, quedando a cargo de los compradores los gastos que demande dicha operación, como así también los que surjan en concepto de honorarios del escribano interviniente.-

ARTICULO 4º): Se deja expresamente establecido que al lote que se adjudica no -----se le podrá dar otro destino que no sea el autorizado, quedando prohibido enajenar, alquilar y sub-alquilar por el término de 10 años, a contar a partir de la promulgación de la presente ordenanza.-

ARTICULO 6º): El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas -----por los compradores, como así el falseamiento de los datos de la Declaración Jurada oportunamente presentada, traerá aparejada la resolución de la venta, la que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización alguna a favor de los compradores.-

ARTICULO 7º): El Órgano Ejecutivo Municipal adoptará las previsiones -----necesarias para que en la Escritura Traslativa de Dominio consten expresamente las restricciones al dominio consignadas en la presente ordenanza.-

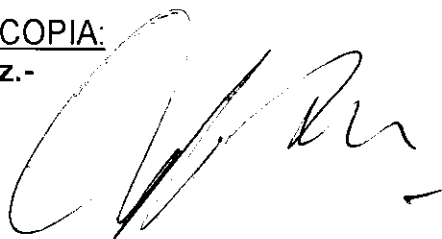


*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO. (Expedientes N° CD 120-M-95, SOC 7102-A-95, SEO 859-J-96, 2714-07012/97, SOC 5454-V-95, SOC 5203-C-95, CD 050-A-95).-

ES COPIA:

Scrz.-



FDO: ZAMBON
AROMANDO.-

Ordenanza Municipal N°	9138	1200.1
Promulgada por D. N°	1263	1200.1
Expte N°	CD-120-M-95 y AGREGADOS	
Obs. :		